


271

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDÍO</p>	<p align="center"><b>“CONTROL FISCAL CON CREDIBILIDAD”</b></p>	Código:PR-RF-01
		Fecha: 17/07/2017
		Versión: 10
		Página 1 de 16

**AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
EXPEDIENTE No. 028-2019**

En la ciudad de Armenia, Quindío, a los once (11) días del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019), la suscrita Jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Departamento del Quindío, en cumplimiento de las normas constitucionales y legales y en especial a la competencia conferida mediante Resolución Interna No. 109 del 4 de junio de 2013, procede a proferir Auto de Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 028-19, por el presunto daño patrimonial a las EMPRESAS PUBLICAS DE CALARCA –EMCA ESP- por presuntas irregularidades en el contrato de prestación de servicios No.029 de 2017.

En desarrollo del artículo 41 de la ley 610 de 2000 en cuanto a los **REQUISITOS DEL AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DEBERÁ CONTENER LO SIGUIENTE:**

**DE LA COMPETENCIA:**

La competencia del despacho para adelantar el presente proceso de responsabilidad fiscal tiene su sustento en la Constitución Política de Colombia, artículo 272, La ley 610 de 2000 y en especial a la competencia conferida mediante la Resolución Interna No. 109 del 4 de junio de 2013 y la Ley 330 de 1996, por tratarse de recursos públicos de las Empresas Públicas de Calarcá – EMCA ESP -, entidad sujeta a control fiscal por parte de la Contraloría General del Quindío.

**ANTECEDENTES**

La presente investigación tiene su origen en el proceso de auditoría adelantado a EMCA, en el cual se configuró el hallazgo No.006-19, trasladado a esta oficina el 24 de enero de 2019 mediante oficio No.000076.

Dirección: Calle 20 Nro. 13-22 piso 3 Edif. Gobernación del Quindío  
 Email: [contactenos@contraloria-quindio.gov.co](mailto:contactenos@contraloria-quindio.gov.co)  
 Teléfonos: 7444940 – 7444840 – 7445142 Telefax: 7440016  
 Línea Gratuita: 018000963123

915



## FUNDAMENTOS DE HECHO

De conformidad con el formato de Traslado de Hallazgo Fiscal, se determinó como hecho irregular:

{...}

.....Las Empresas Públicas de Calarcá EMCA E.S.P, celebró el contrato No. 029 de 2017 con el señor JUAN SEBASTIAN MONTOYA RICO, cuyo Objeto fue: *“El contratista se obliga con la Empresa Municipal de Calarcá EMCA E.S.P. con autonomía técnica y administrativa a prestar el apoyo profesional al representante legal en las funciones propias de la oficina de control interno para la empresa municipal de Calarcá EMCA E.S.P”* por valor de \$25.440.990 y con un plazo de ejecución del 16 de marzo de 2017 al 31 de diciembre del mismo año.

Que una vez revisado el contrato, se encontró que en el expediente solo reposaban dos pagos con sus respectivas actas de supervisión, por tal razón se solicitó a la oficina de unidad administrativa y financiera los pagos realizados al contratista por concepto del contrato No. 029, durante la vigencia 2017. Es así que revisada la información de pagos suministrada por EMCA E.S.P, se evidencia que la Empresa realizó pagos al contratista sin actas de supervisión ni informes de actividades, toda vez que de los diez (10) pagos que se debían cancelar al mismo siete (7) pagos se efectuaron sin acta de supervisión ni informe de actividades, los meses de abril y agosto son los únicos que cuentan con estos documentos y el mes de diciembre no se ha cancelado al contratista hasta la fecha de la presente auditoría.

Así las cosas, no se evidenciaron actas de supervisión ni informes de actividades correspondientes a los meses de marzo, mayo, junio, julio, septiembre, octubre y noviembre, sin embargo, durante la ejecución de la auditoría el contratista JUAN SEBASTIÁN MONTOYA RICO, aportó oficio radicado por las Empresas Públicas de Calarcá EMCA con fecha del 27 de septiembre de 2018 en el cual menciona: *“(...) Por medio de la presente, de manera respetuosa me permito allegar al ésta entidad documentación relacionado con el contrato No. 029, en el cual actúo como contratista, al respecto es menester indicar que en lo relativo a las actividades de “EL APOYO PROFESIONAL AL REPRESENTANTE LEGAL EN LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO PARA LA*

Dirección: Calle 20 Nro. 13-22 piso 3 Edif. Gobernación del Quindío


Email: [contactenos@contraloria-quindio.gov.co](mailto:contactenos@contraloria-quindio.gov.co)

Teléfonos: 7444940 – 7444840 – 7445142 Telefax: 7440016

Línea Gratuita: 018000953123



27270

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDÍO</b>	<b>“CONTROL FISCAL CON CREDIBILIDAD”</b>	Código: PR-RF-01
		Fecha: 17/07/2017
		Versión: 10
		Página 3 de 16

EMPRESA MUNICIPAL DE CALARCÁ EMCA E.S.P., no fue posible realizar las mismas, ello con fundamento en que las personas encargadas de brindar la información relacionada con mapa de riesgo, planes de acción, indicadores de gestión, y demás, no aportaron la misma, a pesar de que en ocasiones se les solicitó y requirió para lo pertinente, tanto de manera verbal como vía correo electrónico. (...)” subraya fuera de texto

Señores  
Empresas Públicas de Calarcá EMCA E.S.P.S.A.S  
Calarcá - Quindío

Asunto: Aporte de documentos e informe

Por medio de la presente, de manera respetuosa me permito allegar a esta entidad documentación relacionado con el contrato de prestación de servicios No. 29, en el cual actúo como contratista, al respecto es necesario indicar que en lo relativo a las actividades de “EL APOYO PROFESIONAL AL PRESENTE LEGAL EN LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO PARA LA EMPRESA MUNICIPAL DE CALARCÁ EMCA E.S.P.” no fue posible realizar las mismas, ello con fundamento en que las personas encargadas de brindar la información relacionada con mapas de riesgo, planes de acción, indicadores de gestión, y demás, no aportaron la misma, a pesar de que en reiteradas ocasiones se les solicitó y requirió para lo pertinente, tanto de manera verbal como vía correo electrónico.

Lo anterior, en aras a que se tenga conocimiento de lo mismo, quedo atento a cualquier inquietud o novedad al respecto.  
Allego informe de actividades del contrato N° 29 hasta el informe correspondiente para los actividades de diciembre.

Cordialmente,

  
**JUAN SEBASTIÁN MONTOYA**  
 C.C. No. 1.097.396.633

EMPRESAS PÚBLICAS  
 17 JUL 2017  


Así mismo, como anexo al oficio antes expuesto el contratista aporta los informes de actividades y las actas de supervisión que no reposaban ni en el expediente contractual ni en la entidad, correspondientes a los meses de marzo, mayo, junio, julio, septiembre, octubre, noviembre y aporta los documentos relacionados al mes de diciembre único mes que falta por cancelar por parte de la empresa EMCA al contratista. No obstante, estas actas de supervisión aportadas por el contratista no cuentan con la firma del supervisor es decir del Gerente Luis Edwin Pérez Romero.

Otro aspecto en común observado en las actas de supervisión presentadas por el contratista el día 27 de septiembre de 2018, tienen que ver en que la mayoría de las actividades que el contratista debía de ejecutar quedaron en estado pendiente, por lo anterior esta entidad de control, procedió a realizar un cuadro en el que se puede evidenciar que de las veinte (20) actividades acordadas en el contrato de

PTD



prestación de servicios No. 029 de 2017, diez (10) de ellas quedaron pendientes a 31 de diciembre de 2017, es decir, no se ejecutaron en ningún momento del plazo de ejecución del contrato, así mismo, se tiene que de las obligaciones 17 a la 20 estipuladas en el contrato son relacionadas a las actividades del contratista para proceder a su pago, como por ejemplo el pago a la seguridad social, informe mensual de actividades, y por último, las actividades u obligaciones 1 y 2 fueron deficientes, en consideración a que:

La obligación No. 1 y relacionada a: *“Apoyar en proceso de Rendición de Cuentas a la Contraloría General del Quindío conforme a la Resolución N° 001 de 2016 “Por medio de la cual se Reglamenta la Rendición de la Cuenta para todos los sujetos y puntos de Control de la Contraloría General del Quindío”* Se considera deficiente, teniendo en cuenta que en la vigencia 2016 de la auditoría regular solicitó Proceso Administrativo Sancionatorio por mala rendición de la misma.

La obligación No. 2 relacionada a: *“Apoyar la elaboración y suscripción del Plan de Mejoramiento conforme los hallazgos detectados en la Auditoría Regular realizada en la vigencia 2015 del periodo auditado 2014 por parte de la Contraloría General del Quindío a fin de implementar a la labor diaria de la empresa aquellos que sea posible”*. Con forme a la anterior obligación, se tiene que si bien es cierto El plan de mejoramiento fue suscrito y reportado a la Contraloría, también es cierto que NO se hizo seguimiento y evaluación por parte del contratista, razón por la cual no fue posible en la presente auditoría evaluar el factor plan de mejoramiento situación que generará solicitud de proceso administrativo sancionatorio.

En este orden de ideas, se estableció durante la auditoría regular realizada a las Empresas Públicas de Calarcá Quindío EMCA E.S.P, que durante la ejecución del contrato celebrado con el señor JUAN SEBASTIAN MONTOYA, en la vigencia 2017, no se llevaron a cabo las siguientes obligaciones contractuales:

*“(…) 4. Elaborar el plan estratégico de la oficina de control interno para la vigencia 2017 y desarrollar las actividades correspondientes para el cumplimiento del mismo.*

*5. Reactivar el comité coordinador de control interno*

*7. Brindar apoyo al seguimiento a las actividades y compromisos determinados por la entidad en el plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano.*





**“CONTROL FISCAL CON CREDIBILIDAD”**

Código:PR-RF-01

Fecha: 17/07/2017

Versión: 10

Página 5 de 16

8. Apoyo en la verificación que el Sistema de Control Interno esté formalmente establecido dentro de la organización y que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos y, en particular, de aquellos que tengan responsabilidad de mando.

9. acompañamiento en la verificación que los controles definidos para los procesos y actividades de la organización, se cumplan por los responsables de su ejecución y en especial, que las áreas o empleados encargados de la aplicación del régimen disciplinario ejerzan adecuadamente esta función.

10. Apoyar la verificación que los controles asociados con todas y cada una de las actividades de la organización, estén adecuadamente definidos, sean apropiados y se mejoren permanentemente de acuerdo con la evolución de la entidad.

13. Apoyar la verificación de los procesos relacionados con el manejo de los recursos, bienes y los sistemas de información de la entidad y recomendar los correctivos que sean necesarios.

14. Fomentar en toda la organización la formación de una cultura de control que contribuya al mejoramiento continuo en el cumplimiento de la misión institucional.

15. Apoyo en la evaluación y verificación de la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana, que en desarrollo del mandato constitucional y legal, diseñe la entidad correspondiente.

16. Mantener permanentemente informados a los directivos acerca del estado del control interno dentro de la entidad, dando cuenta de las debilidades detectadas y de las fallas en su cumplimiento.(...)”<sup>1</sup>

Con lo anterior, esta entidad de control encuentra que las labores de supervisión del contrato de prestación de servicios en mención, fueron deficientes, al no contar dicha labor con un seguimiento técnico, administrativo y financiero que se requerían para dar el visto bueno y proceder a los pagos correspondientes al contrato mencionado. Lo anterior, en contravía de lo establecido en el artículo 83 de la ley 1437 de 2011, el cual estipula:

“(…) Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de

<sup>1</sup> Papel de trabajo, realizado durante la ejecución de la auditoría en formato Excel.



*tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

*La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (...)*

*De conformidad con lo expuesto, se evidencia que el supervisor del contrato, no veló por una adecuada ejecución de los recursos de la entidad, en consideración a que no hay una sola evidencia en el expediente del contrato y en la Empresa que existieran informes de supervisión o evidencias relacionadas con el cumplimiento del objeto y obligaciones contractuales, es decir se realizaron pagos sin realizarse un adecuado control y seguimiento a lo realmente solicitado al contratista por parte de las Empresas Públicas de Calarcá Quindío EMCA E.S.P, sin embargo los únicos dos pagos de los meses de abril y agosto que cuentan con acta de supervisión se evidencian que las actividades quedaron pendientes o a cumplir en el próximo mes.*

*Por consiguiente, se evidencia un presunto incumplimiento a las obligaciones contractuales y por ende un inadecuado seguimiento, control y evaluación por parte del Supervisor para el contrato Número 029 de 2017, que para este caso corresponde al Ex Gerente de EMCA E.S.P señor Luis Edwin Pérez Romero.*

*Por los hechos descritos anteriormente, se configura la presente observación con incidencia fiscal y disciplinaria.*

{...}

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Sirven como fundamentos de derecho al presente auto principalmente las siguientes normas:

Artículos 268, 271 y 272 de la Constitución Política los cuales establecen que la vigilancia de la gestión fiscal de la administración pública, corresponden a la Contraloría General de la República y a las Contralorías Territoriales.

Dirección: Calle 20 Nro. 13-22 piso 3 Edif. Gobernación del Quindío

Email: [contactenos@contraloria-quindio.gov.co](mailto:contactenos@contraloria-quindio.gov.co)

Teléfonos: 7444940 – 7444840 – 7445142 Telefax: 7440016

Línea Gratuita: 018000963123



274-12



**“CONTROL FISCAL CON CREDIBILIDAD”**

Código: PR-RF-01

Fecha: 17/07/2017

Versión: 10

Página 7 de 16

Ley 42 de 1993, artículos 2, 8, 9, 20 y 49, por la cual se establece la organización del Sistema de Control Fiscal y los organismos que la ejercen.

Ley 330 de 1996, artículo 1, por la cual se establece la competencia de la Contralorías Departamentales.

Ley 610 de 2000 artículos 1 al 69, por la cual se establece el trámite de la Indagación Preliminar y Proceso de Responsabilidad Fiscal de Competencia de la Contraloría General de la República y de la Contralorías Territoriales.

Ley 1474 de 2011 artículos 106 a 120, por el cual se establecen modificaciones del procedimiento ordinario de responsabilidad fiscal.

**FECHA OCURRENCIA DE LOS HECHOS Y CADUCIDAD**

La Ley 610 de 2000 en su artículo 9º señala:

**Artículo 9º.** Caducidad y prescripción. La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto. La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare. El vencimiento de los términos establecidos en el presente artículo no impedirá que cuando se trate de hechos punibles, se pueda obtener la reparación de la totalidad del detrimento y demás perjuicios que haya sufrido la administración, a través de la acción civil en el proceso penal, que podrá ser ejercida por la contraloría correspondiente o por la respectiva entidad pública.

**NOTA:** El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-836 de 2013.

975





**"CONTROL FISCAL CON  
CREDIBILIDAD"**

Código: PR-RF-01

Fecha: 17/07/2017

Versión: 10

Página 8 de 16

En el presente caso, el hecho que concreta el presunto daño patrimonial es el pago de honorarios sobre el contrato de prestación de servicios No.029 de 2017 al contratista JUAN SEBASTIAN MONTOYA RICO; por lo tanto se tendrá como fecha de ocurrencia del hecho generador del presunto daño patrimonial el día siete (7) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), día en que se hizo el último pago al contratista, como se evidencia en el comprobante de egreso No.01-001210 (folio 250).

Así las cosas, en el caso bajo estudio no ha transcurrido el tiempo establecido por el legislador para que se configure la caducidad de la acción fiscal, lo que permite dar inicio a la presente investigación.

**IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS  
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES:**

La entidad afectada por el presunto daño patrimonial investigado es:

EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCA EMCA ESP, con NIT. 890000377-0 representada legalmente por su gerente BRAHYAN DAVID PEREZ OSORIO.

**Presuntos responsables.**

El proceso de responsabilidad fiscal tiene fundamento constitucional en la función pública atribuida a las Contralorías en los artículos 267 y 268 numeral 5 de la Constitución Política de Colombia. Dicha función pública se despliega a través de un procedimiento administrativo especial, regulado inicialmente por la Ley 610 de 2000, la cual ha reglamentado el ejercicio de dicha acción. De esta forma, el artículo 1° de dicha normatividad precisa que el proceso de responsabilidad fiscal está orientado a establecer la responsabilidad de todo aquel que en el ejercicio de una gestión fiscal o con ocasión a esta, causen, por acción u omisión y de forma dolosa o gravemente culposa, un daño patrimonial al estado.

Adentrándonos en el análisis concreto del asunto y previamente a enunciar a los presuntos responsables se indica que el concepto de Gestión Fiscal, descrito en líneas anteriores determina quienes están llamados a responder por el daño ocasionado al patrimonio estatal, esto es, si en aquellos radicaba la potestad de definir la suerte de los recursos y bienes del Estado, al ostentar la disposición

Dirección: Calle 20 Nro. 13-22 piso 3 Edif. Gobernación del Quindío

Email: [contactenos@contraloria-quindio.gov.co](mailto:contactenos@contraloria-quindio.gov.co)

Teléfonos: 7444940 – 7444840 – 7445142 Telefax: 7440016

Línea Gratuita: 018000953123



225/13



**"CONTROL FISCAL CON CREDIBILIDAD"**

Código:PR-RF-01

Fecha: 17/07/2017

Versión: 10

Página 9 de 16

jurídica de los bienes o recursos públicos. De acuerdo al concepto establecido en el artículo 3 de la Ley 610 de 2000, se puede afirmar que la "gestión fiscal" es la actividad reglada o contractual que cumplen los servidores públicos, y las personas de derecho privado (como función pública), que les otorga una capacidad jurídica para administrar o disponer del patrimonio público, de tal manera que sin su acción positiva o negativa no se hubiere podido disponer de esos bienes en su manejo, recaudo o inversión.

Así las cosas, para determinar en el caso bajo estudio los presuntos responsables fiscales, es menester precisar que la conducta reprochable es la ineficiente labor del supervisor en el contrato de prestación de servicios No.029 de 2017 y el no cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, lo que generó un aparente incumplimiento en la ejecución del mencionado contrato. Por lo tanto se vinculará como presuntos responsables fiscales al supervisor del contrato y al contratista, este último en consideración a que su aparente incumplimiento en la ejecución del contrato contribuyó al presunto daño patrimonial sufrido por EMCA ESP. Por lo anterior se vincularan como presuntos responsables fiscales a:

**LUIS EDWIN PÉREZ ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía No.18.399.211 expedida en Calarcá, en su calidad de supervisor del contrato No.029 de 2017 y quien fue gerente de EMCA ESP desde el dos (2) de enero de 2016 hasta el veintiocho (28) de diciembre de 2017.

**JUAN SEBASTIÁN MONTOYA RICO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.097.396.633 expedida en Calarcá, en su calidad de contratista del contrato de prestación de servicios No.029 de 2017.

**DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y ESTIMACIÓN DE LA CUANTÍA:**

El artículo 5° de la Ley 610/00 prescribe que los elementos del proceso de responsabilidad fiscal son *"-Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal - Un daño patrimonial al Estado - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores"*. Dentro de dichos elementos, la doctrina resalta como elemento primordial "el daño", pues por un orden lógico-temático sería el primero a verificar para entrar a determinar cualquier tipo de responsabilidad.

PTO



Considerando lo anterior y teniendo en cuenta que la doctrina y la jurisprudencia han definido que el proceso de responsabilidad fiscal inicia formalmente con la expedición del auto de apertura, el artículo 40 establece que para expedir este auto es necesario establecer como mínimo *"la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo"*. Partiendo de estos fundamentos, en primer lugar resulta necesario verificar la existencia de un daño al patrimonio público.

Por lo expuesto en los hechos, este operador jurídico considera que el presunto daño patrimonial al Estado está representado por el valor de los honorarios pagados al contratista, el cual está determinado en la suma de VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTO NOVENTA PESOS M/CTE (\$22.762.990), correspondiente a nueve (9) pagos, uno de \$1.338.990 y ocho (8) de \$2.678.000 cada uno.

#### DECRETO DE LAS PRUEBAS QUE SE CONSIDEREN CONDUCENTES Y PERTINENTES:

Téngase como prueba documental para que obre en el presente proceso de responsabilidad fiscal las siguientes:

- El hallazgo No.006-19 remitido a esta oficina por parte de la Dirección Técnica de Control Fiscal mediante oficio No.000076 del 24 de enero de 2019, en nueve (09) folios y un (1) legajo con 267 folios y dos (2) CD. Entre los cuales están los siguientes documentos:

En medio físico:

1. Oficio del 10 de octubre de 2018, en el cual se le solicita a EMCA ESP, soportes de algunas obligaciones pactadas en el contrato No. 029 de 2017. (2 folios)
2. Respuesta al oficio anterior Radicado No. EMCA 561 de 2018. (2 folios) (El anexo de la respuesta se encuentra en el CD anexo a este formato)
3. Oficio del 3 de octubre de 2018, en el cual se le solicita en el punto 3 comunicar a la Contraloría la razón por la cual se efectuaron pagos al contratista Juan Sebastián Montoya, durante la vigencia 2017, cuando no



276



**“CONTROL FISCAL CON CREDIBILIDAD”**

Código:PR-RF-01

Fecha: 17/07/2017

Versión: 10

Página 11 de 16

se encuentra evidencia del cumplimiento de las obligaciones contractuales. (2 folios)

4. Respuesta al oficio anterior, a través del oficio radicado con el No. ESP-543-2018 del 9 de octubre de 2018. (2 folios y 1 CD) (El anexo de la respuesta se encuentra en el CD anexo a este formato)
5. Copia de la certificación de la menor cuantía. (1 folio)
6. Certificaciones de tiempo de servicios emitidas por EMCA, del señor Luis Edwin Pérez Romero y de la señora Diana Marcela Carmona Londoño. (2 folios)
7. Fotocopia del expediente contractual No. 029 de 2017, suscrito entre EMCA E.S.P y el contratista Juan Sebastián Montoya Rico. (72 folios)
8. Oficio presentado por el Contratista Juan Sebastián Montoya Rico del 27 de septiembre de 2018.(91 folios)
9. Copia de los pagos efectuados al contratista Juan Sebastián Montoya Rico, por parte de EMCA E.S.P, los cuales fueron extraídos de los expedientes de comprobantes de egreso de la vigencia 2017. (80 folios)
10. Hoja de vida de la función pública, Declaración juramentada de bienes y rentas, Nombramiento del Gerente de Empresas Públicas, Acta de posesión y certificado de tiempo de servicios del señor Luis Edwin Pérez Romero. (9 folios)
11. Póliza Seguro de responsabilidad civil. (4 folios)

En medio magnético:

1. Anexo 2 del oficio ESP 543 de 2018
2. Anexo oficio 561 ESP de 2018
3. Derecho de Contradicción
4. Informe Final de auditoría.

**DECRETO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, LAS CUALES DEBERÁN HACERSE EFECTIVAS ANTES DE LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES.**

Actualmente no están determinados los bienes de los presuntos responsables fiscales. Por esta razón se hace improcedente por ahora el decreto de medidas

970

Dirección: Calle 20 Nro. 13-22 piso 3 Edif. Gobernación del Quindío

Email: [contactenos@contraloria-quindio.gov.co](mailto:contactenos@contraloria-quindio.gov.co)

Teléfonos: 7444940 – 7444840 – 7445142 Telefax: 7440016

Línea Gratuita: 018000963123



cautelares. Una vez recaudado material probatorio sobre la existencia de bienes muebles e inmuebles de la investigada dentro de este proceso de responsabilidad fiscal, se decretarán las medidas cautelares a que hubiere lugar de conformidad con el contenido del artículo 12 de la Ley 610 de 2000.

**SOLICITUD A LA ENTIDAD DONDE EL SERVIDOR PÚBLICO ESTÉ O HAYA ESTADO VINCULADO, PARA QUE ÉSTA INFORME SOBRE EL SALARIO DEVENGADO PARA LA ÉPOCA DE LOS HECHOS, LOS DATOS SOBRE SU IDENTIDAD PERSONAL Y SU ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA O REGISTRADA; E IGUALMENTE PARA ENTERARLA DEL INICIO DE LAS DILIGENCIAS FISCALES.**

Se oficiará EMCA ESP, para enterarla del inicio de este proceso de responsabilidad fiscal y para que suministre la información necesaria para esta investigación.

**ORDEN DE NOTIFICAR A LOS PRESUNTOS REPOSABLES ESTA DECISIÓN.**

En aras de salvaguardar los derechos y garantías constitucionales a los presuntos responsables con esta decisión, éste auto debe ser notificado, al igual que todos los demás que de acuerdo con la ley y la Constitución se deban notificar.

#### **DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE**

La Ley 610 en su Art. 44 reza: “Vinculación del Garante. Cuando el presunto responsable o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la Compañía de Seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al Representante Legal o al apoderado designado por éste, con indicación del motivo de procedencia de aquella”.

Dirección: Calle 20 Nro. 13-22 piso 3 Edif. Gobernación del Quindío

Email: [contactenos@contraloria-quindio.gov.co](mailto:contactenos@contraloria-quindio.gov.co)

Teléfonos: 7444940 – 7444840 – 7445142 Telefax: 7440016

Línea Gratuita: 018000963123





“CONTROL FISCAL CON  
CREDIBILIDAD”

Código: PR-RF-01

Fecha: 17/07/2017

Versión: 10

Página 13 de 16

De conformidad con lo anterior y en consideración a que obra en el expediente la póliza de responsabilidad civil No.1007145 con un amparo de \$500.000.000 por actos que generen juicios de responsabilidad, con vigencia desde el 1 de marzo de 2017 hasta el 1 de enero de 2018, se procede a vincular a LA PREVISORA S.A. Compañía de Seguros con Nit.860.002-400.2 en calidad de tercero civilmente responsable.

### PROCEDIMIENTO A SEGUIR

El procedimiento a través del cual se adelantará este proceso será el determinado en la Ley 610 de 2000; es decir, el Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El proceso de Responsabilidad Fiscal se define como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías, con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción o por omisión y en forma dolosa o culposa (culpa grave) un daño al patrimonio del Estado.

La Ley 610 de 2000 define el daño patrimonial al estado, así: “**Artículo 6°.** Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público”. **El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007**

Dirección: Calle 20 Nro. 13-22 piso 3 Edif. Gobernación del Quindío

Email: [contactenos@contraloria-quindio.gov.co](mailto:contactenos@contraloria-quindio.gov.co)

Teléfonos: 7444940 – 7444840 – 7445142 Telefax: 7440016

Línea Gratuita: 018000963123



Que el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, establece “**Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal.** Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal.”

Por lo tanto, es necesario establecer la existencia de un presunto daño patrimonial al Estado y tener unos indicios serios sobre los posibles autores del daño para abrir el proceso de responsabilidad fiscal, para lo cual esta oficina valorará los soportes allegados con el hallazgo resultado del proceso auditor y aperturar, si hay mérito para ello.

En este sentido, conforme a los documentos arimados a este expediente, se puede concluir que efectivamente EMCA ESP pagó al contratista JUAN SEBASTIÁN MONTOYA RICO por concepto de honorarios del contrato de prestación de servicios No.029 de 2017 la suma de VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTO NOVENTA PESOS M/CTE (\$22.762.990), correspondiente a nueve (9) pagos uno de \$1.338.990 y ocho (8) de \$2.678.000 cada uno, sin la verificación del cumplimiento de las obligaciones del contratista, las cuales aparentemente no cumplió.

Así mismo, se puede evidenciar que los presuntos responsables fiscales son el supervisor del contrato, LUIS EDWIN PÉREZ ROMERO por no cumplir aparentemente con su deber de supervisar la ejecución del objeto contractual y, el contratista JUAN SEBASTIÁN MONTOYA RICO, porque aparentemente no cumplió con sus obligaciones contractuales, lo que contribuyó al presunto daño patrimonial al Estado.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, esta Oficina de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General del Departamento del Quindío.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar abierto el PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 028 de 2019, que se adelantará con ocasión del presunto daño

Dirección: Calle 20 Nro. 13-22 piso 3 Edif. Gobernación del Quindío

Email: [contactenos@contraloria-quindio.gov.co](mailto:contactenos@contraloria-quindio.gov.co)

Teléfonos: 7444940 – 7444840 – 7445142 Telefax: 7440016

Línea Gratuita: 018000963123



278



**"CONTROL FISCAL CON CREDIBILIDAD"**

Código:PR-RF-01

Fecha: 17/07/2017

Versión: 10

Página 15 de 16

ocasionado al erario de Empresas Públicas de Calarcá – EMCA E.S.P. -, de conformidad con los hechos y razones expuestas en la presente decisión.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Vincular como presuntos responsables fiscales a:

**LUIS EDWIN PÉREZ ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía No.18.399.211 expedida en Calarcá, en su calidad de supervisor del contrato No.029 de 2017 y quien fue gerente de EMCA ESP desde el dos (2) de enero de 2016 hasta el veintiocho (28) de diciembre de 2017.

**JUAN SEBASTIÁN MONTOYA RICO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.097.396.633 expedida en Calarcá, en su calidad de contratista del contrato de prestación de servicios No.029 de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO:** Escuchar en versión libre y espontánea a los presuntos responsables fiscales, para que se pronuncien sobre los hechos materia de esta investigación y ejerzan su derecho de defensa. Para lo cual se fijará fecha y hora para llevar a cabo dichas diligencias.

**ARTÍCULO CUARTO:** Vincular como tercero civilmente responsable de conformidad con el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, a LA PREVISORA S.A Compañía de Seguros con Nit.860.002-400.2, a través de la póliza de responsabilidad civil No.1007145 con un amparo \$500.000.000 por actos que generen juicios de responsabilidad, con vigencia desde el 1 de marzo de 2017 hasta el 1 de enero de 2018.

**ARTÍCULO QUINTO:** Téngase como prueba válida las relacionadas en el acápite de pruebas.

Además oficiése a EMCA E.S.P. para que informe si al señor JUAN SEBASTIAN MONTOYA RICO se le hizo el pago correspondiente al mes de diciembre de 2017, en relación al contrato de prestación de servicios No.029 de 2017.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar al representante legal de la Entidad afectada la apertura de este Proceso de Responsabilidad Fiscal.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Adelantar la investigación de bienes de los presuntos responsables fiscales.

970

Dirección: Calle 20 Nro. 13-22 piso 3 Edif. Gobernación del Quindío

Email: [contactenos@contraloria-quindio.gov.co](mailto:contactenos@contraloria-quindio.gov.co)

Teléfonos: 7444940 – 7444840 – 7445142 Telefax: 7440016

Línea Gratuita: 018000963123



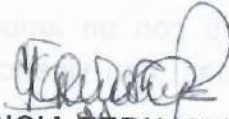
**ARTÍCULO OCTAVO:** Una vez se hayan determinado bienes de los investigados, decretar las medidas cautelares conforme lo señalado en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar personalmente la presente providencia a los presuntos responsables fiscales, haciéndoles saber que contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Comunicar esta decisión a LA PREVISORA S.A Compañía de Seguros con Nit.860.002-400.2, en su calidad de tercero civilmente responsable.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Si en el desarrollo de la presente investigación se determina la existencia de otras presuntas irregularidades de carácter sancionatorio, penal y/o disciplinarias, se compulsarán copias de las piezas procesales pertinentes a la autoridad competente para ello.

**COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CLAUDIA PATRICIA FERNANDEZ OSORIO**

Jefe Oficina de Responsabilidad Fiscal  
Y Jurisdicción Coactiva

Proyectó y elaboró: Julio César Hoyos Ramírez  
Profesional Universitario

Dirección: Calle 20 Nro. 13-22 piso 3 Edif. Gobernación del Quindío

Email: [contactenos@contraloria-quindio.gov.co](mailto:contactenos@contraloria-quindio.gov.co)

Teléfonos: 7444940 – 7444840 – 7445142 Telefax: 7440016

Línea Gratuita: 018000963123